

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez, que a folios 112 del expediente, obra escrito de subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 528 del 25 de octubre de 2022. Igualmente le indico señora Juez, que la Declaración de la Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial se llevó a cabo en este Juzgado bajo el radicado No. 05154318400120210013500, proceso atacado mediante tutela ante el Tribunal Superior de Antioquia, fallando improcedente la misma. Caucasia, 17 de enero de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 019

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES : KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO
CAUSANTE : ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00226-00

RESUMEN : ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de apertura del sucesorio de ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso sucesorio de ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA fallecido en Bello, Antioquia, el día 30 de abril de 2021, quien tenía como último domicilio el municipio de Tarazá, Antioquia.

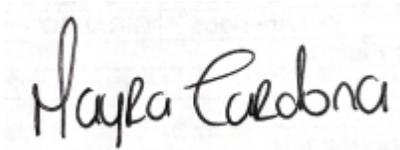
TERCERO: RECONOCER como herederos a los menores MARÍA ALEJANDRA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y ROMÁN EDISON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, por haberse acreditado fehacientemente la calidad de hijos del causante.

CUARTO: DAR cumplimiento al Art. 844 del Estatuto Tributario. Se decreta la facción de inventario.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso sucesorio abierto y radicado en este Despacho. Se emplazará como lo dispone el Art. 490 del C.G.P., en armonía con el Art. 108 Ibídem. El emplazamiento se realizará únicamente con la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La parte demandante ha manifestado que conoce como herederos a los menores MARÍA ALEJANDRA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y ROMÁN EDISON CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, representados por su señora madre ARSENIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA.

NOTIFÍQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 006 fijado hoy 18/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5105e8156a54e3157b586d9f62516960c128811c9fdaf0db47ad28cd3bc65522**

Documento generado en 17/01/2023 05:05:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**